

Anexo 16.1

Implementación de las Modificaciones aprobadas por la Comisión

En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión conforme al Artículo 16.1.3(b) (La Comisión de Libre Comercio) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4 párrafo tercero (Protocolo de Menor Rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.